



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 16 de febrero de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJCA-PJ

VISTO:

El Informe N° 58-2022-P-ODAJUP-CSJCA-PJ de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre la elección popular del Juez de Paz Titular y los Jueces de Paz Accesitarios del caserío de Ahijadero - Lacamaca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, dando conformidad a la terna presentada por las autoridades locales; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según lo establecido por el artículo 152° de la Constitución Política del Perú, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 29824 -Ley de Justicia de Paz- y el artículo 18° de su Reglamento aprobado mediante D.S. 007-2013-JUS, el Juez de Paz accede al cargo a través del mecanismo de elección popular acorde a las disposiciones que rigen el sistema electoral nacional y de conformidad al reglamento especial aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para tal efecto.

SEGUNDO: El artículo 13° de la Ley de Justicia de Paz establece que el Juez de Paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (04) años, y que existe la posibilidad en su caso de ser elegido nuevamente.

TERCERO: Según las disposiciones antes invocadas y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz aprobado mediante Resolución Administrativa 098-2012-CE-PJ, a la par de elegir al Juez de Paz Titular se elige también a los Jueces de Paz Accesitarios a razón de dos por Juzgado de Paz, con el fin de que lo reemplacen temporal o definitivamente cuando se produzcan cualquiera de las causales previstas en el artículo 15° de la Ley de Justicia de Paz, debiendo ser proclamados conjuntamente y previa verificación de los requisitos exigidos por Ley.

CUARTO: Mediante informe de visto, la responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, informa que el ciudadano José Elías Gálvez Salazar, quien ocupara el tercer lugar en la elección popular de Jueces de Paz del caserío de Ahijadero - Lacamaca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, se encuentra afiliada a la organización política "Frente Popular Agrícola Fía Del Perú - FREPAP", inscrita desde el 15 de noviembre de 2021,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

corroborado de la página en línea del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

QUINTO: Si bien es cierto, la no afiliación a una organización política no constituye requisito para ser Juez de Paz-, sin embargo, si constituye una prohibición para los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la designación de Jueces de Paz a ciudadanos afiliados a organizaciones políticas, conforme lo señala la Resolución de Jefatura N° 032-2011-J-OCMA/PJ de fecha 24 de febrero del año 2011, expedida por la oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial –OCMA, en ese sentido, no procedería la designación del ciudadano José Elías Gálvez Salazar al cargo de Juez de Paz accesitario.

SEXTO: Según el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, la designación del Juez de Paz se produce a través de una resolución que expide el Presidente de Corte luego de verificar que éste cumple con los requisitos de ley para ocupar el cargo, la que debe contener como mínimo el nombre completo de los designados, titular y accesitarios; la denominación del Juzgado de Paz y el periodo que ha de durar la respectiva designación; asimismo, que el acto de juramentación y entrega de títulos y credenciales, en la medida de lo posible, debe realizarse en la Comunidad, Centro Poblado o Distrito en el que ejercerá jurisdicción, procurándose que participen en él las autoridades judiciales distritales, sin embargo, debido a la pandemia que enfrentamos a causa del Covid-19, y a fin de salvaguardar la salud de las personas, se realiza dicha ceremonia con los protocolos de seguridad establecidos por el Ministerio de Salud.

SÉTIMO: De conformidad a lo establecido por el artículo 221° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cómputo del periodo de cuatro (4) años por el que es designado el Juez de Paz y sus Accesitarios se hace a partir de la fecha de juramento al cargo.

Habiéndose cumplido con las exigencias de Ley y en uso de las atribuciones conferidas a este despacho por las normas legales y reglamentarias antes invocadas y el numeral 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR como Juez de Paz Titular y Juez de Paz Accesitario del Juzgado de Paz de Única Nominación del caserío de Ahijadero - Lacamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, por el periodo de cuatro (4) años cuyo cómputo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a las siguientes personas:

Juez de Paz Titular : LINO JESUS GALVEZ BLANCO

Primer Juez de Paz Accesitario : PABLO NOLBERTO BUENO HERRERA





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Segundo Juez de Paz Accesitario : FROILAN ISAIAS AGUILAR CRUZADO

SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz –ODAJUP- confeccione los títulos y credenciales que se extenderán al nuevo Juez de Paz a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones necesarias a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva.

TERCERO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial -ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA-, a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP-; y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/rfc

